



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana

J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El

Centro Tel. 5760302

Auto N° 442

Chiriguana, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ALFONSO TOVAR CONTRA GANADERIA EL TRIUNFO LTDA Y OTROS.

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00049-00.

CONSIDERACIONES

Se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), siendo Magistrado Ponente el doctor JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ.

Mediante Auto N° 141 del 13 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de ALFONSO TOVAR, y contra GANADERIA EL TRIUNFO EN LIQUIDACION, identificada con Nit 860005284-8, representada legalmente por JONES CATRIN TELERI HUGHES DE, o quien haga sus veces, y sus accionistas JONES CATRIN TELERI HUGHES DE, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.777.025, y YERBABUENA LTDA, identificada con el Nit 860531992-1, representada legalmente por JONES CATRIN TELERI HUGHES DE, o quien haga sus veces, dentro del proceso de la referencia.

Todo lo consignado en ese mandato de ejecución debía ser pagado por la parte ejecutada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ese proveído.

Dicho auto de mandamiento de pago fue notificado a la parte demandada con anotación en el estado N° 014 del 14 de febrero de 2019. Sin embargo, guardó silencio y no se pronunció.

Así las cosas, como quiera que la parte ejecutada no propuso excepciones, ni ha cumplido con el pago de la obligación, este Despacho en acatamiento de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 443 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito por las partes. En consecuencia, se condenará a los ejecutados en costas, siguiendo estrictamente los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, y el artículo 365 ibidem.

La parte ejecutante, deberá presentar nuevamente la liquidación del crédito, por cuanto no lo hizo en el estadio procesal correspondiente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná-Cesar, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), siendo Magistrado Ponente el doctor JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ. En la oportunidad procesal correspondiente, ténganse en cuenta las agencias en derecho señaladas en la providencia en mención.

SEGUNDO. Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO. Preséntese la liquidación del crédito por las partes.

CUARTO. Condénese en costas a GANADERIA EL TRIUNFO EN LIQUIDACION, identificada con Nit 860005284-8, representada legalmente por JONES CATRIN TELERI HUGHES DE, o quien haga sus veces, y sus accionistas JONES CATRIN TELERI HUGHES DE, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.777.025, y YERBABUENA LTDA, identificada con el Nit 860531992-1, representada legalmente por JONES CATRIN TELERI HUGHES DE, o quien haga sus veces. Por secretaría liquídense las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$5.496.030 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbf2fce2ab6bc086777ddb28f21adb3ad2275a7e2be723e16934867bb0602caf

Documento generado en 28/07/2021 05:29:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>